

Pragmática que SM manda publicar sobre la minoracion de los reditos de los censos

Sevilla : Por Juan Francisco de Blas..., 1705

Signatura: FEV-AV-CAJAS-00310

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

PRAGMATICA
QUE SV MAGESTAD

MANDA PVBLICAR SOBRE LA MI-
noracion de los reditos de los
censos.



Año 1705.

CON LICENCIA.

EN MADRID : Y POR SV ORIGINAL,
En Sevilla , por Juan Francisco de Blas ,
Impressor Mayor de dicha
Ciudad.





ON FELIPE POR LA GRACIA DE Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerufalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Coreega, de Murcia, de Jaē, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Oriētales y Occidētales, Islas, y Tierra-Firme, del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de *Molina*, &c. A los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos-Hombres, Prioros de las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, y Casas Fuertes, y Llanas; y à los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra Casa, y Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Alguaziles, Merinos, Prebostes, Concejos, Vniversidades, Veintiquatros, Regidores, Cavalleros, Jurados, Esfenderos, Oficiales, y Hombres Buenos, y otros qualesquier nuestros subditos, y naturales de qualquier estado, dignidad, ò preheminencia que sean, ò ser puedan, de todas las Ciudades, Uillas, y Lugares destos nuestros Reynos, y Señores, así à los que agora son, como à los que seràn de aqui adelante, y à cada vno, y qualquier de vos, à quien esta nuestra Carta, y lo en ella contenido, toca, y puede tocar en qualquier manera: sabed, que por la ley doze del titulo quinze del libro quinto de la Nueva Recopilaciō, se dispuso, y mandò, no se pudieffe imponer, constituir, ni fundar censos al quitar à menos precio de a veinte mil maravedis el millar; y que los contractos que en otra manera se hizieffen, fuesfen en si ningunos, y de ningun valor, ni efecto. y por la ley treze del mismo titulo, se mandò asimismo, que los censos fundados hasta entonces, quedassen reducidos al mismo respecto de veinte mil el millar, y que a esta razon, y no mas, se pagassen en adelante, y siendo repetidas las instancias de diferentes Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, sobre la baxa, y minoracion de los reditos de



de los censos, nos han obligado à procurarles el alivio possible, en tiempo que las comunes necesidades precisan a pedir nuevos subsidios; y respecto de que la calamidad de los tiempos ha minorado el valor de las haziendas redituables no aviendo alguna que produzga el redito, ò fruto que antes hizo proporcionados los intereses, à razon de a veinte mil el millar, y que muchos acreedores censualistas, reconociendo su mayor beneficio en conservar su deudor en la cultura, y administracion de sus bienes, que en admitir la voluntaria dimision de las hipotecas, han minorado los reditos de los censos, assegurando su paga con la moderacion, y teniendo presentes otros justos motivos, hemos tenido por bien de dar sobre esta materia la providencia mas conveniente: Y para ello ordenamos, y mandamos, que de aqui adelante no se pueda imponer, ni constituir censo al quitar à menos precio que de treinta y tres mil y vn tercio al millar: y que los contractos de censos, que en otra manera se hizieren, sean en si ningunos, y de ningun valor, ni efecto, y que no se pueda en virtud de ellos pedir, ni cobrar en juicio ni fuera de el mas de à la dicha razon, y respecto: Y mandamos, que ningun Escrivano de estos nuestrs Reynos pueda dar fee, ni haga escriptura, ni contracto à menos, pena de privacion de oficio, y que los censos hasta aqui fundados à menos precio de los dichos treinta y tres mil, y vn tercio al millar, queden desde luego reducidos à el: y los reditos que en adelante corrieren, se reduzgan, y baxen à la dicha razon de treinta y tres mil, y vn tercio al millar, que se han de entender, y practicar à tres por ciento, y que à este respecto, y no mas, se cuenten, y paguen en adelante: Todo lo qual queremos, y es nuestra voluntad se guarde, cumpla, y execute inviolablemente desde el dia de la publicacion en adelante, sin embargo de lo dispuesto por las leyes referidas, y de otras qualesquier leyes, ordenes, capitulos, y decretos que aya en contrario: Y mandamos à todas las Justicias, y Juezes de estos nuestrs Reynos, y Señorios, que cada vno en su jurisdiccion, lo hagan guardar, cumplir, y executar, como Ley, y Pragmatica, Sancion, y como si fuera hecha, y promulgada en Cortes, y contra su tenor, y forma, no vayan, ni passen, ni consientan ir, ni passar en manera alguna, por con-

convenir asfi à la causa publica de estos nuestros Reynos, vniversal beneficio, y conveniencia de nuestros vassallos, y à nuestro Real servicio. Dada en Madrid à doze dias del mes de Febrero de mil setecientos y cinco años. YO EL REY. Yo Don Juan de Corral, Secretario del Rey nuestro Señor, la hize escribir por su mandado. El Duque de Montellano. El Conde de Gondomar, del Puerto y Humanes. El Marqués de Castrillo. Don Manuel de Arce y Astete. Don Mateo de Dicastillo. Registrada. Don Salvador de Narvaez. Teniente de Chanciller Mayor. Don Salvador de Narvaez.

Auto EN la Ciudad de Sevilla en veinte y tres dias del mes de Febrero de mil setecientos y cinco años: El Señor Conde de Torrejon, Asistente y Maestro de Campo General desta Ciudad de Sevilla, su tierra, y Capitanial General por su Magestad Dixo, que ha recibido en el Correo ordinario de oy dia de la fecha una Carta de orden del Real y Supremo Consejo de Castilla firmada del señor Don Bernar do de Solis, secretario de su Magestad, y su Escriuano de Camara mas antiguo, y con ella una copia im- pressa de una Real Pragmatica de su Magestad, el Rey nuestro Señor, su fecha en Madrid à doze de este dicho mes, y año, en que es servido de mandar se minore y baxe los reditos de los Censos à tres por ciento y que a este respecto, y no mas se cuenten, y paguen en adelante; la qual su Señoria obedecia, y obedeció con el respecto debido, como a ley, y Pragmatica de su Rey, y Señor natural. Y para su cumplimiento mandò se lleve al señor Don Joseph Gomez de Herrera su Teniente mayor, para que la haga notoria al Cabildo y Re gimiento desta Ciudad, y para su mas prompto cumplimiento de las providencias, que conuengan. Y asfi lo proveyò, y firmò, El Conde de Torrejon. Ante mi. Iuan de Anaya y Villegas, Escriuano mayor del Gobierno.

Auto EN la Ciudad de Sevilla, en vesinte y seis dias de el mes de Febrero de mil setecientos y cinco años. El Señor Don Joseph Gomez de Herrera, Teniente Mayor de Asistente de esta Ciu- dad. Dixo, que en cumplimiento de lo mandado en el Auto antecedente, su merced hizo notoria al Cabila- do, y Regimiento de esta Ciudad, la Real Pragmatica de su Magestad, que està por cabeza de estos Au- tos. Y para que llegue a noticia de todos los vezinos, y moradores de ella, mandò se publique por voz de Pregonero publico, en los sitios yias publicos de esta Ciudad, y se ponga por fee, y se impriman las Pragmaticas, que fueren necesarias, para que se remita una a cada una de las Villas, y Lugares de este Reynado, con Verederos, que las conduzgan; y se previene, que la dicha minoracion, y paga de los reditos de los Cen- sos, a razon de tres por ciento, se ha de entender, y contar desde el dia treze de este presente mes de Febrero an adelante, que fue en el que se publicò, en la Villa, y Corte de Madrid, dicha Pragmatica, y que se den los testimonios, que de dicha publicacion se pidieren. Y asfi lo proveyò mandò, y firmò. Lic. Don Joseph Gomez de Herrera. Ante mi. Iuan de Anaya y Villegas, Escriuano mayor del Gobierno.

Publicación. EN la Ciudad de Sevilla, en veinte y seis dias del mes de Febrero de mil setecientos y cinco años: ante las Puertas del Cabildo, y Regimiento de esta Ciudad, estando pro- sentes el señor Don Joseph Gomez de Herrera, Teniente Mayor de Asistente de esta dicha Ciudad, el se- ñor Conde de Mejorada, Procurador Mayor de ella, y diferentes Cavalleros Veintiquatros, y Jurados, se pu- blicò la Pragmatica de su Magestad, que està por cabeza de estos Autos por voz de Pregonero publico; y asfi mismo se publicò en otros sitios, y partes publicas de esta Ciudad, de que doy fee. Manuel Joseph de Arjete, Teniente de Escriuano de Gobierno.

C.B. 6000000013127
FEV-AV-CASAS-00310